

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2018-00284-00

Auto No. 2975

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que, no se ha dado cumplimiento por la parte actora a lo ordenado dentro del auto No. 1994 del 12 de septiembre del año 2022 en su numeral 2, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderado se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para continuar con el trámite del mismo; si vencido dicho termino no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

En tal Virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, que se apersona del proceso, realizando las diligencias pertinentes para el acatamiento del auto 1994 de 12 de septiembre de 2022 y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. PREVENIR a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ